

Asunción, 5 de junio de 2.020

Señores

**Ing. Eduardo Felippo, Presidente**

**Señores/as Miembros del Consejo**

**Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías - CONACYT**

Presente

**Ref.:** Solicitar rectificación de la ilegal exclusión de los proyectos PINV18-1451, PINV18-1608 y PINV18-980 en la Resolución 136/2020 por no ajustarse a derecho.

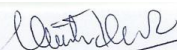
La que suscribe, Cinthia Fleitas, MAE, representante legal de Desarrollo Instituto de Capacitación y Estudios (Instituto Desarrollo-ID), con domicilio en la casa Nro. 2575 de la calle Guido Spano de Asunción, bajo patrocinio del Abogado Javier Contreras, Matrícula CSJ Nro. 6197, se dirige a Vuestras Excelencias en ocasión de hacer referencia a cuanto sigue:

- 1) El 04 de febrero del corriente año, según consta en el Acta de Reunión del CONACYT N° 563, este organismo aprobó financiar 122 propuestas de proyectos de investigación científica presentadas por diversas entidades, en el marco de la convocatoria pública 2018 para proyectos de investigación y desarrollo en el Marco del componente “Fomento a la Investigación Científica” del programa paraguayo para el desarrollo de la ciencia y tecnología (PROCIENCIA).
- 2) La referida decisión del CONACYT se basó en la evaluación del cumplimiento de los presupuestos de elegibilidad previstos en los términos de la Guía de bases y condiciones de la Convocatoria Pública 2018 para proyectos de investigación y desarrollo en el Marco del componente I “Fomento a la Investigación Científica” del programa paraguayo para el desarrollo de la ciencia y tecnología (PROCIENCIA) que han realizado evaluadores pares internacionales y la aprobación del equipo de pares evaluadores ad hoc nacionales, tal como ha sido establecido en la referida Guía de bases y condiciones (jurídicamente vinculante para la entidad convocante y las personas que se presentaron al concurso público) y en cumplimiento de lo que establece la Ley 2.279/03 Art. 7 inc, c) que establece que son atribuciones del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología “seleccionar, aprobar, supervisar y evaluar las investigaciones financiadas por el FONACYT, para que las mismas se lleven a cabo dentro de los lineamientos de la política nacional de ciencia, tecnología e innovación y de la política nacional de calidad formuladas por el CONACYT”.
- 3) Entre las 122 propuestas de proyectos aprobados por el CONACYT, el 04 de febrero del corriente año, según consta en el Acta de Reunión del CONACYT N° 563, se encuentran tres proyectos propuestos por Desarrollo Instituto de Capacitación y Estudios, individualizados como: PINV18-1451, PINV18-1608 y PINV18-980. Estos proyectos estuvieron listados en el siguiente orden en el listado aprobado por el Consejo en la mencionada reunión 563: (11) PINV18-1451, (58) PINV18-1608, (99) PINV18-980.



Cinthia Fleitas R., MAE  
Representante Legal

- 4) Conforme a lo establecido en la Guía de Bases y Condiciones referida, la adjudicación de las propuestas de proyectos, debe basarse en la evaluación de pares expertos internacionales y nacionales, normativa que es jurídicamente vinculante, a partir de su publicación. Esta disposición, además, asegura la transparencia del concurso y que la decisión de aprobación, se base en criterios técnicos de calidad en materia científica. La única instancia autorizada por la Ley 2.279/03 para seleccionar y aprobar investigaciones es el pleno del Consejo. El pleno del Consejo no tiene atribuciones para delegar sus funciones en comisiones Ad Hoc cuyas funciones de aprobación de proyectos no están contempladas en la Ley 2.279/03.
- 5) Posteriormente, el Presidente del CONACYT dictó la Resolución 136/2020 por medio de la cual dispuso adjudicar financiación a 100 proyectos y excluir 22 de los proyectos propuestos que habían sido aprobados por el Consejo.
- 6) Entre los 100 proyectos respecto de los que el Presidente de CONACYT resolvió que sean financiados por dicha institución, no se encuentran aquellas presentadas por Desarrollo Instituto de Capacitación y Estudios, individualizadas como: PINV18-1451, PINV18-1608 y PINV18-980, a pesar de que fueron aprobadas por el pleno del Consejo según Acta Nro. 563. No se registra en ningún acta del pleno del Consejo, única instancia válida de aprobación de proyectos, la decisión de excluir los 22 proyectos.
- 7) Es evidente que la Resolución 136/2020 dictada por el Presidente de CONACYT, no se ajusta a lo resuelto por el pleno del Consejo, según consta en el Acta de Reunión del CONACYT N° 563 y, en consecuencia, tampoco se basa en la evaluación realizada por los pares internacionales y nacionales de los presupuestos de elegibilidad previstos en la Guía de Bases y Condiciones publicada para el mencionado concurso.
- 8) Al no estar autorizada por el pleno del Consejo y al no fundarse en lo dispuesto en la Guía de Bases y Condiciones publicada, la decisión de exclusión de 22 proyectos es ilegal por arbitraria y por haber sido dictada sin contar con las atribuciones legales correspondientes.
- 9) Es relevante decir que, por imperio de la Constitución Nacional, el Paraguay es un Estado de Derecho, razón por la cual, las autoridades no se encuentran facultadas a hacer más de lo que la ley dispone que deben hacer para adecuarse a las funciones de sus respectivos cargos. Ello implica también que las decisiones deben estar fundadas en criterios pre establecidos y que no deben ser arbitrarias.
- 10) En el caso de un organismo técnico como lo es el CONACYT, que maneja fondos públicos, las decisiones del Consejo deben basarse en criterios estrictamente técnicos de buenas prácticas del área de las ciencias. Es por ello que la LEY 2.279/03 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA ARTÍCULOS DE LA LEY 1028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” que en su Art. 7, inc c) establece que son atribuciones del Consejo “seleccionar, aprobar, supervisar y evaluar las investigaciones financiadas...”.



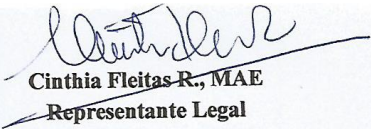
Cinthia Fleitas R., MAE  
Representante Legal

- 11) De lo anterior se infiere que, al haber sido APROBADAS, por el Consejo, las 122 propuestas de proyectos mejor calificadas por los expertos evaluadores internacionales y nacionales, la referida decisión es la única válida, ya que ha sido tomada con base en los presupuestos establecidos en la Guía de bases y condiciones que ha sido publicada y que es la que ha vinculado jurídicamente al CONACYT con las entidades que han presentado sus respectivas propuestas y por tratarse del cumplimiento de una de las funciones de dicho órgano, que es el de seleccionar y aprobar las propuestas de financiación de proyectos de investigación, en base a los presupuestos establecidos.
- 12) Por dicho motivo, a los efectos de adecuar sus respectivas conductas a lo que claramente establecen la Constitución y la ley, en materia de fundamentación necesaria de las resoluciones de las personas que manejan fondos públicos, así como en materia de transparencia y anticorrupción, corresponde que el CONACYT proceda conforme a lo que ha sido resuelto por el Consejo el 04 de febrero del corriente año, según consta en el Acta de Reunión del CONACYT N° 563, que es la decisión que se ajusta a derecho.
- 13) Una resolución arbitraria y, además dictada excediendo las funciones del órgano, carece de efectos legales, por lo que, si su ejecución genera erogaciones para la entidad, dichas erogaciones serán arbitrarias y por ende, ilegales. En todos los casos, las personas que, conforme a los criterios legales establecidos, fueron las mejor calificadas con base en los presupuestos del concurso público, serán las legítimas acreedoras de los fondos correspondientes a las mismas.
- 14) En consecuencia, la eventual ejecución de la ilegal Resolución 136/2020 y cualquier otra que implica la indebida utilización de fondos de CONACYT que han sido previstos para financiar a la totalidad de las propuestas de proyectos aprobadas, implicará la realización de erogaciones ilegales por indebidas, con el consecuente daño que ello generará al CONACYT, en forma directa, y a las entidades que son las legítimas acreedoras de la financiación, tal como ha sido aprobado por el Consejo el 4 de febrero de 2020.
- 15) Es menester recordar que, la causación de daños y perjuicios por conductas ilegales, genera responsabilidad civil y que, a su vez, las personas que se encuentran en posición de administradores de fondos públicos, incurren en responsabilidad penal por el perjuicio patrimonial que causaran a la persona cuyos intereses patrimoniales deben tutelar, en caso de existir nexo de causalidad entre el perjuicio y sus respectivas conductas, ya fueran estas activas u omisivas.

  
Cinthia Fleitas R., MAE  
Representante Legal

- 16) Es igualmente importante destacar que los tres proyectos ilegalmente excluidos involucran a instituciones asociadas de renombre internacional, como el German Institute of Global and Area Studies (GIGA)-Alemania, el Centro de Investigaciones Económicas (CINVE)-Uruguay, así como economistas de renombre mundial como Alain de Janvry y Elisabeth Sadoulet, profesores de la Universidad de California en Berkeley. Todos los investigadores principales y asociados en estas tres propuestas tienen Ph.Ds de los Estados Unidos o Inglaterra.
- 17) En atención a lo precedentemente manifestado, se solicita que, en forma inmediata, el CONACYT proceda a disponer que se ejecute lo resuelto por el pleno del Consejo, el 4 de febrero del año 2020, en la reunión 563, por corresponder ello en estricto derecho, ya que se ajusta a (i) la Guía de bases y condiciones de la Convocatoria Pública 2018, y (ii) a lo establecido en la Ley 2.279/03 y, en consecuencia, se proceda al financiamiento correspondiente, de las propuestas presentadas por el Desarrollo Instituto de Capacitación y Estudios, individualizados como: PINV18-1451, PINV18-1608 y PINV18-980.
- 18) En caso contrario, a los efectos de defender los derechos del Desarrollo Instituto de Capacitación y Estudios, así como de la ciudadanía en general, de que las resoluciones respecto al destino de fondos públicos se dicten de acuerdo a los criterios legales y de que se administren en forma transparente, para los fines establecidos en la ley, nos veremos obligados a preparar las acciones legales de naturaleza administrativa, civil y penal que correspondan, a los efectos de que se determine la responsabilidad de cada uno de los miembros del Consejo que hubiera realizado conductas activas y omisivas relevantes para disponer de fondos de CONACYT en forma ilegal, en perjuicio directo de dicha entidad y de las entidades legalmente acreedoras de los mismos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cinthia Fleitas R., MAE  
Representante Legal

**DESARROLLO**  
Instituto de Capacitación y Estudios